



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 29 de septiembre de 2015

### C I R C U L A R   N° 2.232

Ref: **FIDUCIARIOS FINANCIEROS - Garantía real a favor del Banco Central del Uruguay - Modificación del literal c. del artículo 104 de la RNMV.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 15 de setiembre de 2015, la resolución SSF N° 653-2015 que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** en el Capítulo III – Inscripción de Fiduciarios Financieros, del Título VI – Fiduciarios y Fideicomisos, del Libro I- Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 104 por el siguiente:

**ARTÍCULO 104 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS).** A efectos de dar curso a su inscripción, en forma adicional a los requisitos establecidos para los Fiduciarios Generales, los Fiduciarios Financieros deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a. En caso de que se trate de sociedades administradoras de fondos de inversión, testimonio notarial del acta del órgano competente de la sociedad que dispuso la actuación de la misma en calidad de Fiduciario Profesional.
- b. Mantener en forma permanente un patrimonio no inferior a UI 2:500.000 (dos millones quinientas mil Unidades Indexadas).
- c. Constituir una garantía real a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad como Fiduciario.

Dicha garantía deberá mantenerse en todo momento y estará integrada por:

- c.1. Una garantía inicial de UI 2:500.000 (dos millones quinientas mil Unidades Indexadas) que podrá consistir en:



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

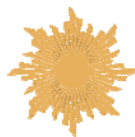
- Prenda sobre depósito en efectivo denominado en Unidades Indexadas constituido en el Banco Central del Uruguay, o
  - Prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay.
- c.2.** Una garantía adicional a constituirse en forma previa a cada emisión del 0,5% del valor nominal de los títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos a emitir, hasta llegar a un monto máximo equivalente a la Responsabilidad Patrimonial Básica exigida para Bancos. En el caso de programas de emisión, la citada garantía deberá constituirse en forma previa a la emisión de cada serie.

La garantía adicional podrá consistir en:

- Prenda sobre depósito en efectivo, denominado en la moneda de la emisión, constituido en el Banco Central del Uruguay,
- Prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, denominados en la moneda de la emisión, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay.

La garantía constituida será total o parcialmente liberada cuando se verifique alguna de las causas de extinción de los Fideicomisos administrados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003 o se reduzcan los montos emitidos y en circulación, siempre que se comprobare que se ha cumplido con todas las obligaciones asumidas con este Banco Central del Uruguay y con terceros en el ejercicio de su actividad como Fiduciario.

La garantía constituida será totalmente liberada cuando fuera denegada la inscripción en el Registro del Mercado de Valores o se desista de la solicitud o se produzca alguna de las causales de cese del Fiduciario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, siempre que se comprobare que se ha cumplido con todas las obligaciones asumidas con este Banco Central del Uruguay y con terceros en el ejercicio de su actividad.



**BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

- d. Presentar la documentación prevista en el artículo 106, relativo a la contratación de servicios de terceros para la prestación de servicios de administración y/o custodia de los bienes fideicomitidos.

**JUAN PEDRO CANTERA**

Superintendente de Servicios Financieros

2015-50-1-01999